

Ley del “Mes de la Música en Puerto Rico”

Ley Núm. 65 de 14 de abril de 1998

Para declarar el mes de noviembre de cada año en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico “Mes de la Música en Puerto Rico”; disponer lo concerniente a la proclama del Gobernador de Puerto Rico al efecto de su celebración; derogar la Ley Núm. 23 de 23 de mayo de 1984 y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reiteradamente, se ha reconocido que la música es una expresión básica, universal y de importancia en la cultura de un pueblo que responde a las necesidades del hombre y su capacidad de manifestación.

En referencia a Puerto Rico resulta indubitado que la música refleja la integración cultural y racial de los elementos de las culturas taína, española y negra resultantes del desarrollo histórico de nuestro pueblo.

La integración armoniosa de estos tres elementos culturales y raciales se manifiesta vitalmente, a través de las vertientes de nuestra música, ya sea folklórica, popular o culta, con excelsos exponentes, creadores e intérpretes.

Mediante la Ley Núm. 23 aprobada el 23 de mayo de 1984, con vigencia inmediata, fue designado el día 22 de noviembre de cada año como el “Día del Compositor” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A tal efecto, el Gobernador de Puerto Rico debe emitir anualmente una proclama.

Este mandato aparenta duplicar las disposiciones concernientes a la conmemoración del “Día del Compositor Puertorriqueño” contenidas en la [Ley Núm. 47 de 12 de junio de 1978, según enmendada](#).

La Asamblea Legislativa entiende que para armonizar los estatutos mencionados entre otros aspectos debe derogar la Ley Núm. 23 de 23 de mayo de 1984 y aprobar la presente Ley para designar el mes de noviembre de cada año como el “Mes de la Música en Puerto Rico”.

Esto corresponde a la concepción de noviembre, undécimo mes del calendario gregoriano de 30 días, que marca en la cultura occidental la preparación para los días festivos de diciembre y la Navidad. Particularmente, en Puerto Rico se proclama como Mes de la Familia, celebrándose, entre otras actividades, el Día de la Paz y el Día de Acción de Gracias.

De manera, que la tradición musical puertorriqueña deja sentir los aires navideños desde el mismo mes de noviembre y, a su vez, esto resulta consistente con la conmemoración de la festividad de Santa Cecilia, Patrona de la Música.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5082 Inciso (a)]

Se declara el mes de noviembre de cada año en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el “Mes de la Música en Puerto Rico”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5082 Inciso (b)]

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la correspondiente proclama, exhortará anualmente al pueblo puertorriqueño, e igualmente, a las entidades privadas y públicas y a las municipalidades que celebren el “Mes de la Música en Puerto Rico”, a través de la organización, el auspicio y el patrocinio de eventos y actividades propios de tal proclama.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5082 Inciso (c)]

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación del Centro de Bellas Artes, la Corporación de las Artes Escénico-Musicales, la Corporación del Conservatorio de Música, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Educación, así como otras entidades públicas interesadas individual, coordinada o conjuntamente, recomendarán, programarán, organizarán y auspiciarán aquellas actividades y eventos públicos o privados que puedan llevarse a cabo en conmemoración del “Mes de la Música en Puerto Rico”.

Artículo 4. — Se deroga la Ley Núm. 23 de 23 de mayo de 1984.

Artículo 5. — Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MÚSICA PUERTORRIQUEÑA.